



# Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
5 de mayo de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Octavo período de sesiones

Viena, 27 de abril a 6 de mayo de 1999

Tema 7 del programa

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas  
en materia de prevención del delito y justicia penal**

### **Austria y Rumania: proyecto revisado de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### **Administración de la justicia de menores**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1997/30 de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores, y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran en el anexo de esa resolución, y su resolución 1998/21 de 28 de julio de 1998, relativa a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Celebrando* la considerable importancia asignada por el Comité de los Derechos del Niño a la justicia de menores en su examen de los informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, y tomando nota de que sus observaciones finales a menudo incluyen recomendaciones en el sentido de solicitar asistencia técnica en materia de justicia de menores a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la red de organizaciones no

---

<sup>1</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo. En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define “niño” como sigue: “para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a la justicia de menores, por conducto del grupo de coordinación, asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores, establecido de conformidad con la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social,

*Subrayando* el importante papel preventivo que cabe a la utilización y aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en materia de justicia de menores,

*Preocupado* por la situación de los niños y niñas y de los jóvenes que entran en conflicto con la ley y por el trato que se les da en el sistema de justicia penal de varios Estados,

*Reconociendo* la existencia de vínculos entre la delincuencia juvenil y el uso indebido de drogas, así como la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y aumentar la cooperación entre todas las partes interesadas en los planos nacional e internacional,

*Reconociendo* que los jóvenes toxicómanos que han entrado en conflicto con la ley suelen ser a la vez víctimas y delincuentes, vulnerables no sólo a las actividades delictivas relacionadas con las drogas, sino también a las prácticas de la delincuencia común,

*Tomamos nota* del proyecto de propuesta de la Secretaría relativa al programa mundial contra la trata de personas, teniendo en cuenta que los niños, y más aún las niñas, así como los jóvenes, suelen ser víctimas de dicho tráfico,

*Preocupado* por el hecho de que, a juicio del Comité de los Derechos del Niño, en casi todos los Estados cuyos informes se ha examinado se requiere un fortalecimiento del sistema de justicia de menores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal<sup>2</sup>, en el que el Secretario General puso de relieve las dificultades y deficiencias de los Estados Miembros en la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

2. *Celebra* el hecho de que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría haya aumentado su cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y con otros organismos asociados en la prestación de asistencia a los Estados Miembros para el establecimiento de sistemas autónomos de justicia de menores o el mejoramiento de los sistemas existentes poniéndolos en consonancia con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

---

<sup>2</sup> E/CN.15/1998/8 y Add.1.

3. *Celebra también* el aumento en el número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, lo que refleja una mayor sensibilización entre los Estados Miembros con respecto de la importancia de la reforma de la justicia de menores para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley;

4. *Celebra además* el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores a fin de coordinar las actividades en la esfera de la justicia de menores, con sujeción a las condiciones estipuladas en la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, y exhorta a las entidades asociadas en esta labor a que intensifiquen su cooperación, intercambien información y aúnen sus capacidades e intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

5. *Insta* a los Estados a que incluyan, de ser necesario, disposiciones relativas a la justicia de menores en sus planes nacionales de desarrollo, exhorta a los Estados a que incluyan la administración de la justicia de menores en sus políticas de financiación relativas a la cooperación para el desarrollo y les invita a que respondan favorablemente a las solicitudes de otros Estados que estén recabando asistencia del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el establecimiento de sistemas de justicia de menores y su mejoramiento;

6. *Hace hincapié* en la necesidad de prestar oportunamente asistencia a los niños y niñas así como a los jóvenes que se encuentren en circunstancias difíciles, especialmente en situaciones relacionadas con las drogas, a fin de impedir que recurran a actividades delictivas;

7. *Subraya* la importancia de establecer, de ser posible y según proceda, medidas sustitutivas de la prisión en favor de los jóvenes que han entrado en conflicto con la ley, especialmente los jóvenes toxicómanos o consumidores de drogas, como sería la prestación de servicios de tratamiento y capacitación profesional, de asesoramiento, de rehabilitación, de reinserción social y de postratamiento;

8. *Pide* a los Estados que fomenten la reeducación y la rehabilitación de los niños y niñas y de los jóvenes que entran en conflicto con la ley alentando, siempre que proceda, la utilización de métodos de justicia reformativa, de mediación, de resolución de conflictos, y de conciliación de la víctima y el delincuente, como alternativa de las actuaciones judiciales, en el marco de sanciones basadas en la comunidad y en la privación de libertad;

9. *Destaca* la necesidad de una estrecha cooperación entre todas las autoridades y demás entidades que trabajan con niños y niñas así como con jóvenes, especialmente en la esfera de la justicia de menores, como la policía, el sistema judicial, los abogados, el personal penitenciario, los agentes de libertad vigilada, los trabajadores sociales, los profesionales de la salud, el personal docente y los padres;

10. *Insta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de incluir en sus políticas, leyes y programas relativos a la justicia de menores medidas adecuadas de prevención y rehabilitación destinadas a los jóvenes delincuentes que sean toxicómanos o consumidores de drogas o que cometan delitos relacionados con las drogas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que exista una cooperación eficaz entre las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la justicia de menores y de la fiscalización de drogas, en particular entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, y las demás organizaciones mencionadas en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal;

12. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> a que garanticen el pleno cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención y persigan los objetivos estipulados en la Convención con respecto al trato de los niños y niñas, así como de los jóvenes, en la administración de la justicia de menores, e insta a los Estados a que utilicen y apliquen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y los instrumentos conexos;

13. *Reafirma* que la justicia de menores sigue gozando de alta prioridad en la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito y los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular dado que los niños y niñas y los jóvenes, tanto los que han entrado en conflicto con la ley como aquellos que por encontrarse en circunstancias difíciles sean potenciales delincuentes futuros, pueden convertirse fácilmente en víctimas de las organizaciones delictivas;

14. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que aprovechen plenamente los programas existentes de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

15. *Pide* al Secretario General que preste asistencia técnica en materia de justicia de menores, en particular cuando algún Estado Parte solicite asistencia de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y considere la prestación de asistencia técnica en materia de justicia de menores una cuestión de alta prioridad;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su noveno período de sesiones, una propuesta de programa que prevea la participación de todas las entidades de las Naciones Unidas mencionadas en las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal y por la que se garantice la evaluación oportuna y a fondo de las necesidades de los Estados partes en la Convención con respecto a la reforma de la justicia de menores;

17. *Subraya* la necesidad de incorporar el principio de igualdad entre los sexos en todas las políticas y programas relativos a los niños y niñas y a los jóvenes en el sistema de justicia penal;

---

<sup>3</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, un informe acerca de la administración de la justicia de menores, así como de las actividades del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

---